



Proceso: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
Radicado: 680014003004-2018-00817-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho informando que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo interpuestas por el extremo demandado. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

YESICA ALEJANDRA PEREZ PEREIRA
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Agotadas en debida forma las actuaciones propias de este proceso, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., convocándose a la audiencia de que trata el artículo 372 ídem.

Fijar la fecha del **23 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las **9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de agosto de 2020, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **informen y/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Citar a interrogatorios a las partes, -a través de sus apoderados-, los que se recepcionarán en la misma hora y fecha señaladas para la AUDIENCIA PUBLICA.

Advertir que la inasistencia no justificada del demandante, a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará



presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y vencido el término de justificación de la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Igualmente impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia, tal y como lo contempla el No. 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 108 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 27 <u>de octubre de 2020</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a795c8bebf4a95bb70f0b8899bc106a4a2e296d9558445b17045a599fd78fea

JAPP
Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
www.ramajudicial.gov.co
j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 26/10/2020 08:41:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>